

## **Marco jurídico y políticas belgas en materia de bienestar y protección de la infancia. Normativa y prácticas**

**Octubre de 2022**



Este documento forma parte del Proyecto Europeo Erasmus+ KA202, "Participación y Colaboración para la Acción", acrónimo PANDA, Septiembre 2020 - Agosto 2023. En el proyecto participan 4 Universidades Europeas: Artevelde University of Applied Sciences (Bélgica), Norwegian University of Science and Technology (Noruega), Queen's University Belfast (Irlanda del Norte) y Universidad Complutense de Madrid (España). También participan 4 organizaciones: Growing Up (Bélgica); Trondheim Kommune/Link (Noruega); Voice of Young People in Care, VOYPIC, (Irlanda del Norte) y Fundación Secretariado Gitano, FSG (España).

*Autores: Eerdekens Wendy, Aerts Linda, Haedens Nele, Heirbaut Eva, Lowagie Lisselotte, Saenen Virna*

# Contenido

- Introducción ..... 3
- 1. Estado federal..... 4
- 2. Atención Integrada a la Juventud ..... 4
  - 2.1. ¿Qué es la atención integrada a los/as jóvenes? ..... 4
  - 2.2. Política del IYC ..... 5
  - 2.3. Competencia de los/as niños/as ..... 7
  - 2.4. Derechos garantizados por el decreto..... 8
- Enlaces útiles ..... 10

## Introducción

El objetivo del proyecto PANDA es promover la participación de los/as niños/as pequeños/as (de 12 años o menos) en la toma de decisiones en un contexto transnacional mediante el refuerzo de la colaboración de los/as profesionales conocidos por los servicios sociales, especialmente en el bienestar y la protección de la infancia.

Dirigido por 8 organizaciones asociadas que incluyen trabajadores sociales, gestores, responsables políticos, académicos y formadores de cuatro países: Bélgica, España, Noruega e Irlanda del Norte, el proyecto tiene tres objetivos:

- aumentar las competencias y conocimientos de los/as profesionales mediante la creación de una mediateca;
- Ayudar a las organizaciones a crear las condiciones necesarias para el trabajo social participativo con niños/as pequeños/as, proporcionando un marco para que los/as responsables políticos y los/as gestores apoyen la aplicación de un enfoque participativo;
- proporcionar a los formadores nuevas herramientas y métodos en este ámbito.



Figura 1 Concepto PANDA (2022)

En este texto puede leer sobre el marco jurídico principal en los cuatro países participantes. Son cuatro ejemplos de cómo la legislación internacional se traduce en sistemas regionales de bienestar y protección de la infancia.

Cada país ha estructurado las presentaciones de forma algo diferente, pero todos han descrito cómo las autoridades cuidan e incluyen a los/as niños/as más vulnerables de su país.

Texto basado en el documento de apoyo para el taller "Enfoque intersectorial de los derechos del niño - el decreto relativo a los derechos de los niños en la Asistencia Juvenil Flamenca en la Conferencia "Plena inclusión de los niños y jóvenes con discapacidad en la sociedad", Bruselas 21-22 Nov 2013: *Atención Integrada a la Juventud y el decreto relativo a los derechos de los niños en la Atención a la Juventud flamenca. Context, strategies and logistic framework* by Jole Lowagie, Executive staff assistant Integrated Youth Care, Ministry of the Flemish Community, Department of Welfare, Public Health and Family.

Este texto está actualizado y adaptado al contexto de marzo de 2021.

## 1. Estado federal

Bélgica es un Estado federal dividido en tres comunidades y tres regiones.

Las comunidades son importantes para el bienestar y la protección de la infancia porque, entre otras cosas, además de la lengua, la cultura, la educación y los medios audiovisuales, tienen competencias en materia de "ayuda a las personas necesitadas".

Las comunidades son lingüísticas. En Bélgica tenemos tres lenguas oficiales: alemán (este de Bélgica), francés (Valonia, sur de Bélgica) y neerlandés (Flandes, norte de Bélgica).

Este texto trata de la atención a los jóvenes en Flandes, la comunidad flamenca, que es, por tanto, diferente de la atención a los jóvenes en la comunidad francesa y alemana.



<https://www.flemishparliament.eu/about-the-flemish-parliament/structure-belgium>

## 2. Atención Integrada a la Juventud

### 2.1. ¿Qué es la atención integrada a los/as jóvenes?

La asistencia integrada a los jóvenes en Flandes (IYC) es una línea política y un proyecto político cuyo objetivo es crear las condiciones previas para mejorar la calidad de la asistencia a los/as jóvenes. Estas condiciones previas han sido sucesivamente examinados, probados en regiones piloto, recogidos en la legislación mediante un decreto en 2013 y se aplican en Flandes desde 2014.

La atención a los/as jóvenes en Bélgica es un asunto complejo porque intervienen muchas personas e instituciones. Además, existe una división de competencias en los diferentes niveles de gobierno, tanto a nivel federal, por ejemplo, la atención residencial de salud mental, como a nivel comunitario, por ejemplo, la atención ambulatoria de salud mental. El IYC está en el de las comunidades, por lo que sólo cubre los servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la ley flamenca. Así pues, el AIC incluye servicios sociales prestados por centros de asistencia social general, centros de atención a la juventud y servicios para niños/as con discapacidad, servicios sociales para padres y niños/as pequeños/as, centros de apoyo familiar residencial integrado, centros de orientación de alumnos/as, agencias especiales de asistencia a la juventud, servicios de acogida y centros de salud mental.

## **2.2. Política del IYC**

Un marco de referencia importante es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Esta Convención sobre los Derechos del Niño se convirtió en ley en Bélgica a principios de 1992.

### *2.2.1. Principios rectores*

La Atención Integrada a los Jóvenes sigue algunos principios rectores:

- Garantizar una **asistencia (especial) adecuada** dentro de los recursos disponibles: el derecho a la asistencia de los menores, sus padres y sus cuidadores se formula como principio de trabajo y como opción política. En la práctica, implica que los servicios de asistencia a los/as jóvenes tienen una responsabilidad compartida a la hora de garantizar la ayuda. También significa que la oferta de asistencia a los jóvenes (instalaciones) responde a las necesidades de asistencia a los/as jóvenes, por lo que es necesario un registro intersectorial de las necesidades y demandas.
- **Atención orientada al contexto**, de la manera más eficaz y eficiente. La atención a los jóvenes es más eficaz cuando intervienen la familia y el contexto. Esto significa también centrarse al máximo en los puntos fuertes de los/as menores, los padres y otros cuidadores.
- **Orientación a la demanda**: los servicios de asistencia a los/as jóvenes deben estar en sintonía con la demanda real del cliente, las capacidades y el lenguaje de los clientes, en lugar de centrarse en la oferta del servicio. También significa que la ayuda no debería depender de la coincidencia en cuanto a dónde podría acabar el cliente en la asistencia. El objetivo del IYC es poder ayudar más adecuadamente a los clientes ofreciéndoles el servicio más apropiado, independientemente de dónde formulen su pregunta inicial de ayuda.
- **Subsidiariedad de las medidas de asistencia**: cuando existan alternativas equivalentes en el ámbito de la asistencia a los jóvenes, debe darse preferencia a la alternativa menos radical.

Los niños y las niñas deben crecer en el seno de sus familias. Cuando se enfrenten a crisis o situaciones difíciles, las familias deben recibir la ayuda necesaria y adecuada. El acogimiento de un/a niño/a debe seguir siendo la excepción y tener como objetivo primordial el interés superior del niño y su integración o reintegración social con éxito lo antes posible. Cuando el acogimiento es necesario, la primera opción a considerar es el acogimiento familiar. El acogimiento voluntario de menores es preferible al acogimiento obligatorio.

- **Participación:** uno de los principales retos del Año Internacional de la Juventud es dar forma a una asistencia participativa a los jóvenes. Una práctica de atención juvenil participativa supone que cada uno pueda aportar sus propias perspectivas y opiniones al debate. También implica para el profesional una reflexión permanente sobre su posición en su relación con el menor, sus padres y la sociedad.

Este principio también implica que la asistencia a los/as jóvenes en un contexto extrajudicial sólo puede ofrecerse con el consentimiento de menores y padres.

La asistencia a los/as jóvenes respeta siempre las **convicciones religiosas, ideológicas y filosóficas** de menores, padres y cuidadores. También muestra consideración con su identidad cultural, situación socioeconómica y discapacidad.

### *2.2.2. Objetivos de la Atención Integrada a los Jóvenes*

El decreto estipula seis objetivos para realizar y reforzar una atención integrada a los/as jóvenes.

#### **a) Socialización de la asistencia a los/as jóvenes**

La socialización es un llamamiento a mirar más allá de los servicios de ayuda habituales y profesionales. Significa que los centros de atención a la juventud deben buscar cómo la red social, la red familiar, el contexto... pueden desempeñar un papel más importante en el apoyo a los/as menores y padres necesitados. También implica centrarse en los puntos fuertes de los clientes y hacer un llamamiento para estimular su emancipación y participación en la sociedad. El uso de varias metodologías refuerza esta nueva (renovada) visión de la asistencia (a los jóvenes), por ejemplo, Signs of Safety.

#### **b) Acceso temprano a la asistencia a los/as jóvenes cuando sea necesario**

Los centros de atención a la juventud deben tener una política transparente sobre lo que pueden hacer por la gente para que las personas que necesiten ayuda o busquen ayuda para otros tengan un conocimiento adecuado de la oferta de atención a la juventud.

Un buen acceso a la asistencia a los/as jóvenes significa que ésta sea útil, accesible, disponible, comprensible y asequible. La oferta de asistencia accesible directa y de bajo umbral es un factor crucial en la asistencia a los jóvenes.

#### **c) Garantizar la continuidad asistencial**

Todos los servicios de atención a la juventud tienen la responsabilidad compartida de ofrecer continuidad evitando las derivaciones, estableciendo acuerdos claros cuando sea necesaria la derivación, mediante consultas entre los cuidadores en estrecho diálogo con los/as menores y los padres, mediación, mediante el apoyo mutuo entre profesionales de diferentes centros de atención a la juventud, ...

#### **d) Gestionar adecuadamente las situaciones perturbadoras**

Las "situaciones perturbadoras" son el amplio abanico de situaciones en las que las personas (trabajadores/as sociales, clientes y otros implicados) se preocupan por el desarrollo de un menor. La ambición de la asistencia a menores es reaccionar de forma adecuada. Cada profesional es responsable y debe ser capaz de hacer frente a situaciones familiares problemáticas, discutiendo sus preocupaciones directamente dentro de la atención que ofrece y buscando con su cliente cómo se puede mejorar la situación.

Si esto no es suficiente, los/as profesionales pueden remitirse a dos servicios especializados o contar con su apoyo. Tienen el mandato de trabajar en "situaciones alarmantes". Ambos servicios también pueden remitir a los servicios judiciales. Estos "servicios con mandato" son el "Centro de Apoyo a la Atención a la Juventud" y los "Centros de Maltrato Infantil".

**e) *Proporcionar una oferta de atención a los/as jóvenes en crisis***

La atención a los/as jóvenes debe garantizar que todo menor en crisis reciba una atención rápida y adecuada.

Uniendo la oferta de distintos sectores, es posible organizar un "programa de atención". Este programa de atención consta de cuatro elementos fijos: punto de contacto (línea directa) accesible las 24 horas del día y los 7 días de la semana, y envío de tres tipos de módulos de despliegue rápido: intervención en crisis (intervención a corto plazo de unos días en el contexto del menor), orientación y supervisión en crisis (orientación móvil o ambulatoria durante un mes) y atención (diurna) en crisis (atención residencial durante 7 días, renovable una vez).

**f) *Participación***

Además de un principio, la participación es también un objetivo en y a través de la asistencia a los jóvenes. La participación de menores, padres y cuidadores es importante en tres niveles.

El caso individual en la asistencia a los jóvenes: ¿qué grado de participación tienen el/la niño/a y sus padres en lo que ocurre con él dentro de este proceso de asistencia?

En segundo lugar, el nivel de los servicios de atención a los/as jóvenes: ¿qué pasa con la participación de los/as niños/as y los padres en las decisiones que toma la organización o el servicio de atención?

Y, en tercer lugar, el nivel de la política estructural: ¿qué ocurre con la participación de los/as clientes en la toma de decisiones políticas y las tendencias dentro de los sectores o entre ellos?

*2.2.3. Decreto relativo a los derechos de los/as niños/as tutelados/as [y en el marco del decreto sobre la ley de delincuencia juvenil].*

Los niños, las niñas y los/as jóvenes y sus padres son reconocidos explícitamente como sujetos de derecho, ya que el decreto les garantiza la participación en la atención a la juventud y el respeto de sus derechos fundamentales.

El 1 de julio de 2006 entró en vigor el decreto relativo a los derechos de los/as niños/as tutelados/as, que en 2019 se amplió a la participación de los menores sujetos a la ley de delincuencia juvenil.

**2.3. Competencia de los/as niños/as**

El decreto estipula que todo menor, independientemente de su edad y madurez, es considerado una persona con derechos y tiene derecho a participar activamente en la decisión de lo que debe hacerse en su interés superior. Esto no significa que la competencia sea una cuestión de todo o nada.

La competencia es un concepto tanto jurídico como psicológico. Las personas competentes tienen autoridad para tomar decisiones en un ámbito determinado. El concepto psicológico de

competencia se refiere a un conjunto de capacidades de razonamiento y decisión que una persona puede tener (o no tener) en cierto grado.

El concepto jurídico de competencia es un concepto de umbral: se juzga a las personas competentes o incompetentes para tomar una determinada decisión.

En el decreto, los/as niños/as son competentes para ejercer la mayoría de los derechos estipulados de forma autónoma, ya que la mayoría de los derechos suponen actos de hecho. Sin embargo, en el caso de dos de los derechos estipulados, el principio rector es que el profesional debe evaluar la competencia del niño para ejercer sus derechos. Es el caso del derecho al consentimiento informado para el cuidado de los jóvenes (incluido el derecho a no ser separado de los padres) y el derecho a acceder a su expediente. Cuando un/a menor/a no se considera competente para ejercer (uno de) estos derechos, este derecho puede ser ejercido por quienes tienen la patria potestad. En caso de conflicto grave de intereses entre el menor y sus padres, el menor tiene derecho a recibir asistencia de otra persona.

La edad de 12 años se introduce como límite de competencia indicativo. Esto significa que a partir de los 12 años se supone que los/as niños/as son competentes para ejercer sus derechos de forma independiente.

No significa que se considere que todos los/as niños/as de 12 años son realmente capaces de ejercer sus derechos; significa que siempre que un profesional suponga o decida que un niño no es capaz de ejercer sus derechos, tiene que demostrarlo. Así pues, la carga de la prueba no recae en el niño/a, sino en el profesional.

## **2.4. Derechos garantizados por el decreto**

### *2.4.1. Derecho a la asistencia juvenil*

Implica que, dentro de los recursos disponibles, la asistencia debe ser una respuesta apropiada y adecuada a la cuestión planteada, adaptada a las necesidades y al bienestar del niño. Además, la asistencia prestada no debe poner en peligro otros derechos del niño, como el derecho a la educación.

Al considerar las soluciones, debe prestarse la debida atención a la conveniencia de la continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### *2.4.2. Derecho al consentimiento informado para la asistencia a menores en un contexto extrajudicial*

Un/a niño/a capaz de formarse su propia opinión tiene derecho a dar su consentimiento para recibir ayuda. Siempre que un profesional evalúe la necesidad de ayudar a un/a menor/a pero este no esté de acuerdo, debe informarle de las consecuencias de negarle la ayuda.

Esto no implica que los profesionales no deban actuar en situaciones de crisis, por ejemplo, en el caso de un/a niño/a con tendencias suicidas. En ese caso, no se trata sólo de proteger el interés superior del menor, sino también del deber de ayudar.

### *2.4.3. Derecho a una información completa y a una comunicación transparente*

Un/a niño/a tiene derecho a ser informado adecuadamente sobre la oferta de asistencia juvenil y sobre todas las cuestiones que le afecten (como información sobre la ayuda diagnosticada, la duración de la ayuda, los procedimientos de reclamación y otras normas internas, ...). Esto incluye, si procede, el

derecho a ser informado sobre el intercambio de información con sus padres por parte del trabajador/a social.

La restricción (temporal) u ocultación de determinada información sólo es posible en el interés superior del menor.

#### *2.4.4. Derecho al respeto de su vida familiar*

El decreto establece que los padres son los primeros cuidadores del niño/a. Por tanto, se estipula el derecho del niño/a, a no ser separado de sus padres. Un/a niño/a capaz de formarse su propia opinión tiene derecho a dar su consentimiento para el cuidado de los/as jóvenes. Sólo por orden judicial se puede obligar a un niño a ser separado de su familia. En el contexto del acogimiento de un menor, sus padres y otros miembros de la familia deben participar en el proceso de toma de decisiones.

Los/as niños/as separados de su familia (de acogida) tienen derechos específicos: el derecho a mantener un contacto regular con la familia (de acogida), los/as hermanos/as y otras personas significativas. Dicho contacto solo puede restringirse en el interés superior del menor o por orden judicial.

Para los/as menores no acompañados solicitantes de asilo, el derecho al respeto de su vida familiar implica también el derecho a recibir apoyo en la búsqueda de sus padres.

#### *2.4.5. Derecho a participar en el proceso de toma de decisiones relativas al niño/a*

Todos/as los /as niños/as tienen derecho a expresar su opinión y percepción de la situación y, por tanto, a ser tratados como socios en la asistencia a los/as jóvenes. Debe darse la debida importancia a su perspectiva. Si el trabajador social no puede consentir con la perspectiva del menor, deberá motivarlo en el expediente del menor.

Una "actitud participativa básica" en cada profesional es esencial para elaborar este derecho. Para los/as niños/as que viven en acogimiento residencial, el derecho a la participación también significa el derecho a participar en las condiciones de vida de la institución, a la evaluación periódica del acogimiento y a reunirse en la institución.

#### *2.4.6. Derecho de acceso al expediente*

Todo/a niño/a tiene derecho a un expediente cuidadosamente guardado y custodiado. Además, el decreto ofrece un marco intersectorial de acceso al definir los modos de acceso y el derecho del niño a oponerse al acceso de su(s) progenitor(es) a determinados elementos de su expediente.

#### *2.4.7. Derecho a asistencia en el ejercicio de sus derechos*

Todo/a niño/a tiene derecho a contar con un asistente que le apoye en el ejercicio de sus derechos.

Esta persona debe cumplir las siguientes normas: ser designada por el niño o la niña, ser mayor de edad (adulto), tener un certificado de buena conducta (antecedentes penales limpios) y no estar implicada en el proceso de acogida.

#### *2.4.8. Derecho a la intimidad*

Todo/a niño/a tiene derecho a que se respete su intimidad: derecho a la protección de la información

confidencial y derecho a que se respete su origen (étnico, religioso, cultural, social, ...).

*2.4.9. Derecho a una cantidad de dinero para gastar libremente mientras esté en una residencia*

Los/as niños/as que viven en instituciones residenciales tienen derecho a disponer de una cantidad de dinero de libre disposición. Los departamentos sectoriales implicados han trabajado en un reglamento y han elaborado un presupuesto y aplicado este derecho desde 2008.

*2.4.10. Derecho a un trato digno*

Las medidas de control y disciplina en las instituciones residenciales, por ejemplo, las restricciones a la libertad de movimiento y el aislamiento, deben basarse en normas públicas.

El decreto establece una diferencia entre las medidas destinadas a prevenir el daño autoinfligido y el daño a los/as profesionales o a otros/as niños/as de la institución. Para estas últimas, los servicios de atención a la juventud deben disponer de un protocolo escrito.

Los/as niños/as tienen derecho a ser informados sobre esta normativa de forma transparente y adaptada a ellos.

*2.4.11. Derecho a reclamar*

Todo/a niño/a tiene derecho a presentar denuncias ante un organismo identificable, imparcial e independiente para hacer valer sus derechos.

## Enlaces útiles

Situación jurídica de los menores en centros de acogida:

<https://www.rechtspositie.be/>

Organización de y para niños/as y jóvenes en centros de

acogida: <https://cachetvzw.be>

Información sobre los derechos del

niño/a: <https://tzitemzo.be/>

Sitio de información del Gobierno flamenco sobre bienestar infantil:

<https://www.jeugdhulp.be/>